



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 197 -2020-ATU/PE

Lima, **27 NOV. 2020**

VISTOS:

Los Memorandos Nº 778-2020-ATU/DO y Nº 809-2020-ATU/DO de la Dirección de Operaciones, el Memorando Nº 1226-2020-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 909-2020-ATU/GG-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y el Informe Nº 388-2020-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que esta tiene como objetivo, organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

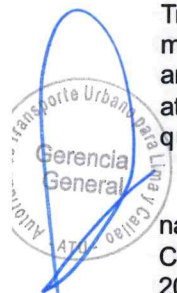
Que, asimismo, la Ley Nº 30900 dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA y Nº 027-2020-SA;

Que, a través de Decreto de Urgencia Nº 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de brote del coronavirus (COVID-19), disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por el plazo de quince (15) días calendario, el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos Nº 051- 2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM, Nº 083- 2020-PCM y Nº 094-2020-PCM, Nº 116-2020-PCM, Nº 135-2020-PCM, Nº 146-2020-PCM, Nº 156-2020-PCM y Nº 174-2020-PCM, siendo la última prórroga hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 026-2020, se establecieron diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y cuyo décimo considerando señala que, habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad originada por dicho virus en el territorio nacional y, en la medida que existe el riesgo de su alta propagación, es necesario establecer medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta, orientadas a reducir el riesgo de propagación y el impacto



sanitario de la enfermedad causada por el indicado virus en el territorio nacional, a efectos de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, preservar la salud y el empleo de los trabajadores;

Que, en ese sentido, en el numeral 3.1 del artículo 3 del dispositivo antes referido, se autorizó a la ATU a ejecutar acciones de prevención, limpieza y desinfección de las unidades del servicio público de transporte de personas bajo su competencia, de los servicios del Corredor Segregado de Alta Capacidad (COSAC I) - Metropolitano y de los Corredores Complementarios, así como de la infraestructura complementaria; precisándose que en el caso del COSAC I y de los Corredores Complementarios, dichas acciones eran realizadas, previa coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el numeral 3.2 del mismo artículo, señala que las acciones de prevención, limpieza y desinfección a las que se hace referencia en el numeral 3.1, son realizadas en las unidades del servicio público de transporte de personas (servicio de buses convencionales y metro) así como en la infraestructura complementaria (paraderos, estaciones y terminales); asimismo, tales acciones pueden incluir la realización de actividades de difusión, en medios de comunicación y redes sociales; a tal efecto, en el numeral 3.4 del mismo artículo se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de la ATU, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar lo señalado con precedencia;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2020-ATU/PE, se estableció el día 14 de septiembre de 2020, como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU por parte del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - PROTRANSPORTE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento.

Que, el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – LCE, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la LCE), tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, asimismo, el TUO de la LCE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento de la LCE), establecen por regla general que, cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a cabo a través de los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública, b) Concurso Público, c) Adjudicación Simplificada, d) Subasta Inversa Electrónica, e) Selección de Consultores Individuales, f) Comparación de Precios y g) Contratación Directa;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de ocurrencia de alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, de conformidad con el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la LCE;

Que, adicionalmente, el numeral 27.2 del TUO de la LCE, dispone que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, siendo que esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el Reglamento de la LCE califica como delegable, de conformidad con el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la LCE;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en el Comunicado N° 011-2020-OSCE, de fecha 26 de abril de 2020, ha precisado que el brote del COVID-19, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, mediante Memorando N° 778-2020/ATU-DO y Memorando N° 809-2020/ATU-DO, la Dirección de Operaciones, área usuaria, solicitó la contratación del “Servicio de Limpieza y Desinfección de las Unidades Vehiculares del Corredor Segregado de Alta Capacidad - COSAC I – Metropolitano” y del “Servicio de Limpieza y Desinfección de Vehículos Habilitados de los Corredores Complementarios (azul, morado, rojo y amarillo) que prestan el Servicio Público de Transporte de Personas”, respectivamente, con la finalidad que las referidas unidades vehiculares se encuentren a disposición de los usuarios y operadores en condiciones sanitarias adecuadas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 039-2020-ATU/GG-OA, de fecha 11 de noviembre de 2020, se aprobó la décimo octava modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 1717 - ATU correspondiente al Año Fiscal 2020, incluyendo la contratación para el “Servicio de Limpieza y Desinfección de las Unidades Vehiculares del Corredor Segregado de Alta Capacidad (COSAC I) – Metropolitano y Vehículos Habilitados de los Corredores Complementarios”, el cual contiene 2 (dos) ítems;

Que, mediante Informe N° 908-2020-ATU/GG-OA-UA de fecha 18 de noviembre de 2020, la Unidad de Abastecimiento solicitó la aprobación del Expediente de Contratación del procedimiento de selección por Contratación Directa correspondiente a la contratación mencionada en el considerando precedente, para lo cual adjuntó el *Formato N° 02*; siendo que, dicho expediente fue debidamente aprobado por la Oficina de Administración;

Que, con Informe N° 909-2020-ATU/GG-OA-UA, de fecha 18 de noviembre de 2020, la Unidad de Abastecimiento manifiesta que, de la indagación de mercado e invitación realizada a 22 (veintidós) empresas dedicadas al objeto de contratación y, habiendo recibido 6 (seis) ofertas, la oferta de menor valor y que cumple con el requerimiento solicitado, fue la remitida por la empresa CLEAN BUS S.A.C., por lo que el valor estimado para la contratación del "Servicio de Limpieza y Desinfección de las Unidades Vehiculares del Corredor Segregado de Alta Capacidad (COSAC I) – Metropolitano y Vehículos Habilitados de los Corredores Complementarios" asciende a la suma de S/ 1 013 895.00 (Un Millón Trece Mil Ochocientos Noventa y Cinco y 00/100 Soles), lo cual comprende dos (2) ítems: *Servicio de Limpieza y Desinfección de las Unidades Vehiculares del Corredor Segregado de Alta Capacidad (COSAC I) – Metropolitano*, con valor estimado de S/ 389 610.00 (Trescientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Diez y 00/100 Soles) y *Servicio de Limpieza y Desinfección de Vehículos Habilitados de los Corredores Complementarios (Azul, Morado, Rojo y Amarillo) que prestan el Servicio Público de Transporte de Personas*, con valor estimado de S/ 624 285.00 (Seiscientos Veinticuatro Mil Doscientos Ochenta y Cinco y 00/100 Soles);

Que, asimismo, en el informe antes citado, se concluye que la ATU, cuenta con la necesidad y la justificación correspondiente que ampara el interés de la entidad para la contratación directa por situación de emergencia, la misma que cumple con los requisitos exigidos para que se configure la causal de situación de emergencia, de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE, concordado con el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la LCE;

Que, mediante Informe N° 388-2020-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, se señala que corresponde realizar excepcionalmente, la contratación directa en el marco de lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE, ante la situación de emergencia debido al acontecimiento catastrófico que se ha configurado por el brote del COVID-19;

Que, el literal t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece como función de la Presidenta Ejecutiva, emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Con el visado de la Gerente General, de la Jefa de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; La Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, el Decreto de Urgencia N° 025-2020 y el Decreto de Urgencia N° 026-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa para el "Servicio de Limpieza y Desinfección de las Unidades Vehiculares del Corredor Segregado de Alta Capacidad (COSAC I) – Metropolitano y Vehículos Habilitados de los Corredores Complementarios", por la causal de situación de emergencia, establecida en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el literal b) del artículo 100 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, con la empresa CLEAN BUS S.A.C, por la suma de S/ 1 013 895.00 (Un Millón Trece Mil Ochocientos Noventa y Cinco y 00/100 Soles), en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución, así como los informes técnico y legal que lo sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo establecido en el Decreto de Urgencia N° 025-2020.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte para Lima y Callao (www.atu.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MARÍA ESPERANZA JARA RISCO

Presidenta Ejecutiva

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU

